

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°664
28/04/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

Decreto N° 1685/20

Vicente López, 27 de abril de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

Visto

la Ley N° 27.541, los Decretos Nacionales Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril del 2020, 408 del 26 de abril del 2020 y sus normas complementarias, el Decreto N° 132 y 180/2020 de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20 y 1358/20, 1575/20, y 1624/20, y;

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que fue prorrogado hasta el día 26 de abril de este año, por este municipio en concordancia con lo dispuesto en el resto del territorio nacional.

Que se reguló específicamente la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento, determinándose la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables y específicos a las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales.

Que, las medidas de aislamiento y distanciamiento social, siguen siendo de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19 dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio del SARS-CoV-2.

Que las medidas adoptadas de modo controlado y sostenidamente por las distintas jurisdicciones gubernamentales en su conjunto, por el momento siguen vigentes y son necesarias para contener la epidemia y procurar el menor tiempo de evolución, evitando la saturación del sistema de salud.

Que la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, y en estas circunstancias encuentra pleno sustento la presente prórroga del ASPO. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a menores, adolescentes, adultos mayores, discapacitados y a quienes lo requieran. Además, la restricción de circulación tiene excepción cuando las necesidades alimentarias, de limpieza y médicas así lo ameriten. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque en forma específica se ha dispuesto que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal con jurisdicción, la que deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta, en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, siendo menester a los fines de proteger la misma prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 10 de mayo del corriente año, inclusive.

Que nos hallamos ante una situación dinámica en la que de hecho se presentan diferentes circunstancias epidemiológicas dentro de las distintas jurisdicciones provinciales y municipales, y en atención a ello corresponderá adoptar las medidas que resulten procedentes a fin de controlar el impacto en el sistema sanitario y el cuidado de la salud pública local.

Que la diversidad geográfica, socio-económica y demográfica del país impacta de diferentes modos en la dinámica de transmisión del virus, evidenciándose dicha diversidad en la situación epidemiológica actual de las diferentes provincias y ciudades.

Que la densidad poblacional constituye un factor relevante en la dinámica de esta epidemia, ya que el 47,4% de la población total reside en departamentos que han notificado casos confirmados en grandes conglomerados o con circulación comunitaria y que la mayor parte de los departamentos de esta categoría coincide con los grandes centros urbanos de la Argentina, circunstancia determinante para seguir controlando el impacto de la epidemia según las realidades y necesidades de cada jurisdicción, requiriéndose un abordaje particular conforme las diversas situaciones locales.

Que para esta nueva etapa del ASPO se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y especialmente seleccionados.

Que, en virtud de lo expuesto, y si bien se avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las características demográficas de nuestro distrito aplica al de zonas densamente pobladas que, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad de control, por lo que según criterios epidemiológicos y sanitarios definidos, resulta prudente mantener fuera de las excepciones que se delegaron a las autoridades locales, a las actividades de esparcimiento definidas en el artículo 8° del Decreto Nacional que por este se adhiere.

Que es fundamental extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto, más riesgo.

Que en fundamento a las decisiones adoptadas por este Departamento Ejecutivo, es dable aclarar que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes conglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV2, estando nuestro Partido afectado y sometido a las mismas evaluaciones y problemáticas públicas que las del Área Metropolitana de Buenos Aires, esto es la zona urbana común que conforman la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuarenta Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que por todo lo expuesto, en virtud de las razones de orden público, seguridad y salud pública imperantes, esta gestión municipal adhiere al DNU 408/20, con expresa excepción de implementar y reglamentar, lo dispuesto en el artículo 8° del mismo, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo efectuada en la jurisdicción a mi cargo, razón por la que queda suspendida dicha reglamentación hasta que las circunstancias así lo permitan, con el fin mayor de proteger la salud pública de nuestra población.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra sociedad en su conjunto.

Que los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20 y 1358/2 y 1575/20 y 1624/20 se han establecido de común acuerdo con los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el estado nacional, por las razones de orden público que se imponen y hacen a los fundamentos del presente con las modalidades y excepciones descriptas en la normativa aplicable, a fin de que el Estado y los excepcionados en cada oportunidad puedan cumplir sus tareas.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR a la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 y sus normas complementarias, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.

ARTÍCULO 2°: PRORROGAR por el mismo plazo indicado en el artículo 1° del presente, la vigencia del artículo 2° del Decreto N°325/20.

ARTÍCULO 3°: SUSPENDER la aplicación y reglamentación de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 408/20 que por este se adhiere, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo inherente a las condiciones del Partido de Vicente López, hasta que las circunstancias así lo permitan, lo que será evaluado por el Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 4°: Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, y de Gobierno y Legal y Técnica.

ARTÍCULO 5°: Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutoriar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 6°: Dar difusión al presente en el sitio web oficial.

ARTÍCULO 7°: Dar al Registro Municipal de Decretos, hacer saber, cumplir y oportunamente ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Tejo- Vittorini

Decreto N° 1686/20

Vicente López, 27 de abril de 2020

Visto

El Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, y sus modificatorios, 1587 del 3 de abril de 2020 y 1628 del 15 de abril de 2020, y

Considerando

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto N° 1318 del 12 de marzo de 2020.

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Estado nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República, medida que luego fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 mediante DNU N° 325/2020, hasta el 26 de abril de 2020 a través del DNU N° 355/2020, y hasta el 10 de mayo de 2020 por DNU N° 408/2020.

Que este municipio oportunamente adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 1358 del 20 de marzo de 2020.

Que, respecto de los procedimientos administrativos en jurisdicción nacional, mediante Decreto N° 298/2020 se dispuso la suspensión del curso de plazos de los mismos hasta el 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada a través del Decreto N° 327/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, por Decreto N° 372/2020 desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020, y por Decreto N° 410/2020, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente, por Decreto N° 1344/2020 se establecieron distintas medidas relativas a la suspensión de curso de plazos en el ámbito de este Municipio.

Que, en efecto, su artículo 2° dispuso la suspensión, desde el dictado de dicha medida hasta el 31 de marzo de 2020, de todos los plazos y procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

Que su artículo 3° estableció la suspensión de las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N° 1 -con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes.

Que su artículo 4° decretó que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán los plazos procedimentales correspondientes a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, aclarando que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término.

Que, en esta senda, el mismo artículo también advirtió que dicha medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto N° 5580/2019, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto de marras, estableció la suspensión, por el mismo plazo indicado en su artículo 2°, del vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanuda el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.

Que, finalmente, el artículo 7° hizo expresa mención respecto de la posibilidad de prorrogar el período de suspensión dispuesto en el artículo 2°, en función de las eventuales medidas que en el futuro dispusieran los Estados Nacional y Provincial.

Que el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, fue prorrogado por Decreto N° 1587/2020 hasta el 15 de abril de 2020 y por Decreto N° 1628/2020 hasta el 26 de abril de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que de conformidad con la adhesión al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas efectuadas por este municipio, surge la necesidad de prorrogar nuevamente las medidas oportunamente adoptadas en relación con la suspensión de plazos de los distintos procedimientos administrativos en jurisdicción municipal.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 1587/2020 y 1628/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

ARTÍCULO 2°: La presente medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos

mediante Decretos Nros. 5580/2019 y 1374/2020, y/o en cualquier otro que al efecto se dictare, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.-

ARTÍCULO 3°: Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones se encuentran excluidos de la presente medida.-

ARTÍCULO 4°: El período de suspensión dispuesto en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y/o Provincial.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, Salud, Ingresos Públicos y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°: Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

ARTICULO 7°: Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Vittorini- Antonietti- Alvarez